

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral Nº 00017 /2013-INIA-DEA

Lima, ..... **11 JUL. 2013**

**VISTO:**

El Acta de Notificación Nº 009-2013-INIA-EEA.VF, de fecha 07 de febrero del 2013, el Informe Técnico Nº 006-2013-INIA-EEA.VF-PEAS/APP, de fecha 18 de marzo del 2013, el Informe Legal Nº 015-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE, de fecha 08 de julio del 2013, el escrito s/n de **AGRICOLA NOR ORIENTE E.I.R.L.** de fecha 08 de febrero del 2013 y los Oficios Nº 0205-2013-INIA-EE.VF-CH-PEAS/D, de fecha 19 de marzo del 2013 y 0446-2013-INIA-EE.VF-PEAS/D, de fecha 21 de junio del 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General de Semillas – Ley Nº 27262 modificada por Decreto Legislativo Nº 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina autoridad en Semillas. Sus funciones están determinadas en el artículo 6º del Reglamento General;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 027-2008- AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural Nº 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la Ley General de Semillas y en el Reglamento General;

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95º y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sanciones a los infractores de la **Ley General de Semillas**, su Reglamento General y demás disposiciones complementarias;

Que, con el Acta de Notificación Nº 009-2013-INIA-EEA.VF, se le concedió a **AGRICOLA NOR ORIENTE E.I.R.L.**, con RUC Nº 20350133349, un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos y pruebas pertinentes y útiles a su defensa, por:

- a) Comercializar semillas sin la presentación de etiquetas o la información que en ellas debe figurar en su local ubicado en Av. Chachapoyas Nº 2598, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, acto considerado antiregлamentario conforme al inciso c) del artículo 99º del **Reglamento General**, acto sancionado con una multa de 0.5 a 5 UIT;

Que, **AGRICOLA NOR ORIENTE E.I.R.L.**, presentó a la EEA Vista Florida el 13 de febrero del 2013 sus descargos al Acta de Notificación Nº 009-2013-INIA-EEA.VF, mediante un escrito s/n de fecha 08 de febrero del 2013, señalando que:

- a) Su representada tiene autorización para comercializar; pero desde hace más de un año que no comercializa semillas de arroz. Actualmente se dedica a la comercialización de agroquímicos y fertilizantes.
- b) Los dos (02) sacos de semilla de arroz encontrados en su local, no son para comercializar, sino para realizar un experimento en un terreno virgen.
- c) Además, la variedad de arroz encontrada no es de la variedad COLOSAL, es una variedad que no se produce en esa zona. No ha presentado pruebas en ese sentido.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral

Nº 00017 /2013-INIA-DEA

Lima, .....  
11 JUL. 2013



- 3 -

Que, el **Informe Técnico Nº 006-2013-INIA-EEA.VF-PEAS/APP**, suscrito por el Supervisor PEAS Ing. Adolfo Padilla Pérez, señala que en uso de las facultades establecidas por el Reglamento General, procedió a realizar una actividad inopinada a la empresa **AGRICOLA NOR ORIENTE E.I.R.L.**, recomendando se sancione a dicha empresa por comercializar semillas sin la presentación de etiquetas o la información que en ellas debe figurar;

Que, con **Informe Legal Nº 015-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE**, suscrito por el Abog. Fernando Touzett Elias, se concluye y/o recomienda:

a) Los descargos de **AGRICOLA NOR ORIENTE E.I.R.L.** no han desvirtuado el hecho que haya venido comercializando semillas en su local ubicado en Av. Héroes del Cenepa Nº 1600, distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas.

Aplicar la **sanción de 1 UIT** a **AGRICOLA NOR ORIENTE E.I.R.L.**, con RUC Nº 20350133349, por Comercializar semillas sin la presentación de etiquetas o la información que en ellas debe figurar en su local ubicado en Av. Héroes del Cenepa Nº 1600, distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas; acto sancionado con una multa de 0.5 a 5 UIT, conforme a lo señalado en el inciso c) del artículo 99º del Reglamento General.

Con las atribuciones conferidas en el inciso a) del numeral 95.3 del artículo 95º del Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, el Órgano de Línea de la Autoridad en Semillas es competente para imponer sanciones;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** SANCIONAR a **AGRICOLA NOR ORIENTE E.I.R.L.**, con RUC N° 20350133349, con domicilio en Av. Chachapoyas N° 2598, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, con **una multa de una (1) UIT**, por comercializar semillas sin la presentación de etiquetas o la información que en ellas debe figurar, conforme a lo señalado en el inciso c) del artículo 99º del **Reglamento General** en el citado local.

**Artículo 2º.-** Dentro de los diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, el infractor deberá depositar el importe total de las multas impuestas en los artículos precedentes; en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510** en el **Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

**Artículo 3º.-** Notificar la presente Resolución a **AGRICOLA NOR ORIENTE E.I.R.L.** conforme a ley para los fines correspondientes.

**Regístrate y Comuníquese;**

  
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
Dirección de Extensión Agraria  
REPUBLICA DEL PERU  
ADPFA  
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
Dirección de Extensión Agraria  
\*\*\*\*\*  
ING. JORGE ISAUL MORENO MORALES  
DIRECTOR GENERAL

